

**LEY 27867** 

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley". Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de la Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el Artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.



Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tanto que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales".

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyecto orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los



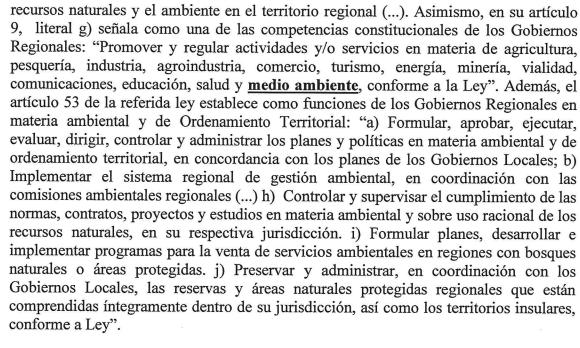
**LEY 27867** 

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA









Que, por Decreto Legislativo Nº 1013 – Decreto Legislativo que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual en sus artículos 2 y 3 prescriben: "(...) el Ministerio del Ambiente como Organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella", teniendo por objeto: "(...) la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".

Que, la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente establece los principios rectores sobre las que subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el Principio de Gobernanza Ambiental; así el Artículo 15 establece que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental"; el Artículo 24 prescribe que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeto de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA"; el Artículo 35.2 establece que: "(...) las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la



#### **LEY 27867**

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales"; además, el Artículo 107 dispone que: "El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE regulado de acuerdo a su normatividad específica"; y, finalmente en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece: "(...) comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias".

Que, la Ley Nº 26639 - sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su Artículo 13 prescribe que: "El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la Diversidad Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible".

Que, la Ley Nº 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 12 establece que: "Es obligación del Estado fomentar la conservación de Áreas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales está sujeto a normatividad especial".

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 2 señala entre otros como sus objetivos: "La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos: a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas (...), en tanto que el 6 señala: "Las Áreas Naturales protegidas (...) en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas, comunidades que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas".

Que, la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 29 y 30 prescribe: "Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local









#### **LEY 27867**

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental" y "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales (...)", de lo cual infiere la obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de acuerdo a los procedimientos que establece la ley, y, por otro lado se tiene la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia; lo cual guarda relación con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" que en su artículo 3 señala: "(...) las actividades y disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad".

Que, la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 3 prescribe: "El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, a actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente". Asimismo, el artículo 4 establece: "Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local".

Que, la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 1 prescribe que: "La presente ley tiene por finalidad: a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión." En tanto que el artículo 2 establece que: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)", mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las <u>autoridades regionales</u> y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas









#### **LEY 27867**

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.



Que, con Oficio Nº 249-2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre del 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se remite la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre adecuación modificación de la Ordenanza Regional No 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental - SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.



Que, con el Informe Nº 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; el Informe Nº 032-2011-GRRNYGMA/GOB.REC.TACNA de fecha 10 de Agosto del 2011, emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y el Informe Nº 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TANA, de fecha 19 de Agosto del 2011 emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.



Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, en el marco de la Ley Nº 26410 – Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo Nº 1013, se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando, además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, asimismo, para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta <u>procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema </u>



#### **LEY 27867**

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo Nº 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

SIDE NO BOOK REG. TO SHOOL REG. TO SHOL REG. TO SHOOL REG. TO SHOOL REG. TO SHOOL REG. TO SHOOL REG.

Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.



Que, de otro lado con Oficio Nº 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de junio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahuira Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna", cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada iniciativa se subsume en la presente Ordenanza Regional.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 005-2011-CR-COPPAT, de fecha 14 de noviembre del 2011, por el cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013 Y ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

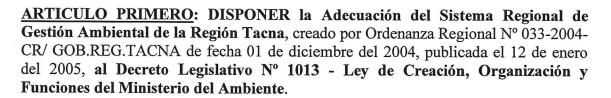


**LEY 27867** 

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

#### **ORDENANZA REGIONAL:**



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SIRANP TACNA, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL – SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

<u>ARTICULO CUARTO</u>.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- CREAR el Grupo Técnico según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el









**LEY 27867** 

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

tema ambiental. Asimismo, dicho Grupo Técnico podrá contar con asesoría o consultoría especializada.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación y reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días de publicada.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de diciembre del año dos mil once.

mg.NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI Presidenta del Consejo Regional de Tacna



**LEY 27867** 

#### ORDENANZA REGIONAL

Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 2 6 DIC 2011

del año dos mil once.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA

Presidente del Gobierno Regional de Tacna



LEY 27867



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCCHU PARA EL MUÑDO"

Registro

Tacna, 22 de diciembre del 20

#### OFICIO Nº 417-2011-ST-CR/GOB.REG.TACNA

Señor

ING. TITO CHOCANO OLIVERA

Presidente Regional del Gobierno Regional de Tacna Presente .-

**ASUNTO:** 

REMITO ORDENANZAS REGIONALES

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente por encargo de la Presidenta del Consejo Regional y asimismo, remitirle adjunto al presente cinco (05) ejemplares originales de las siguientes normas:

- ORDENANZA REGIONAL № 010-2011-CR/GOB.REG.TACNA "DECLARAR DE INTERES REGIONAL Y DE ALTA PRIORIDAD LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE CREACION DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL LOMAS DE TACAHUAY"
- ORDENANZA REGIONAL № 011-2011-CR/GOB.REG.TACNA "MODIFICAR LOS ARTICULOS 3, 7, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL - TACNA (CAR - TACNA)..."
- ORDENANZA REGIONAL № 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA "DISPONER LA ADECUACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA REGION TACNA..."

En tal sentido, solicito proceda con la promulgación respectiva, dentro del plazo legalmente establecido y de conformidad con el artículo 38 de la Ley № 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para remitirle mi especial consideración y alta deferencia personal.

Atentamente,

: Lo indicado

: Archivo (2)

- Gobierno Regional de Tacna.
   Municipalidad Provincial de Tacna.
   Municipalidad Provincial de Candarave.
- Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.
- Municipalidad Provincial del Tarata. 6. Dirección Regional Sectorial de Salud.
- Dirección Regional Sectorial de Educación.
- 8. Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas.
- 9. Dirección Regional Sectorial de La Producción.
- Dirección Regional Sectorial de Agricultura.
   Dirección Regional Sectorial de Vi Vivienda.
- Construcción y Saneamiento. 12. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
- SENAMHI. Organismos No Gubernamentales Especializados en Asuntos Ambientales.
  - 14. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohoman.
  - 15. Universidad Privada de Tacna.
- Consejo Departamental Colegios Profesionales.
- 17. Sector Privado de Industrias, Comercio y Producción.
  - 18. Junta de Usuarios del Valle de Tacna.
  - Sector Privado Minero.
  - 20. Proyecto Especial Tacna.
- 21. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna.
- 22. Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
  - 23. IMARPE.
  - 24. SENASA TACNA."

"Artículo 7.- La falta injustificada del representante, titular o alterno, a dos reuniones consecutivas de la CAR, dará lugar a una comunicación por parte del Presidente de la CAR al Sector o Entidad que representa. De persistir la inasistencia, el Presidente de la CAR deberá solicitar a la entidad la designación de un nuevo representante, remitiendo copia de la comunicación al Gobierno Regional de Tacna con conocimiento al MINAM, debiendo hacerse de conocimientos públicos tales hechos; en caso de tener respuesta, la CAR Tacna podrá solicitar el retiro de la institución al Gobierno Regional de Tacna.

La CAR – Tacna deberá informar trimestralmente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna sobre la asistencia de los representantes de las diversas instituciones a las sesiones que se convoque, con el fin de hacerlas de conocimiento público.

Es posible que ante la imposibilidad de asistencia tanto del titular como del alterno, la entidad puede acreditar por escrito, a otra persona para una sesión específica".

"Artículo 10.- El quórum de las sesiones está constituido por 60% de las instituciones integrada de la CAR - Tacna y constará en el acta correspondiente. La tolerancia para establecer el quórum será hasta los 30 minutos, haciéndose el primer llamado de asistencia a los 15 minutos y la segunda llamada a los 30 minutos. De no haber quórum se suspenderá la sesión debiendo convocarse a una nueva reunión dentro de los 7 días calendarios siguientes".

"Artículo 11.- Los miembros de la CAR - Tacna procurarán tomar los acuerdos por consenso o en su defecto de tomarán por mayoría de los integrantes de la CAR asistentes. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría".

Artículo Segundo.-ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – Tacna (CAR – Tacna), la implementación de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico de la institución, www.regiontacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día diecinueve de diciembre del año dos mil once.

NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI Presidenta del Consejo Regional de Tacna POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 26 de diciembre del año dos mil once.

TITO GUILLERMO CHOCANO OLIVERA Presidente del Gobierno Regional de Tacna

757734-3

Establecen los Sistemas Regionales de Áreas Naturales Protegidas, de Información Ambiental, de Evaluación de Fiscalización Ambiental Evaluación de Impacto Ambiental

#### **CONSEJO REGIONAL**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo gue, la Constitución Política del Petr en su anticulo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones. actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley". Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tanto asuntos publicos de su competencia (...), en talina que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su respectación de la competencia de la competencia de la contra cardia en su contra ca ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía. comunicaciones v hidrocarburos, minas, transportes, medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas

naturales protegidas regionales". Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 6 establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados

de C apru mod

> 5 Ē al m

A), c Depa.

Prov Non arqu Hua

de mol plat

> Н Mir

No

Pro Cu pre sel ob mi

> ar dε ór Di C

> > I

4

า ครั้งกาน

WIDU.

Strife

e nois

e opis Lucidor

.4. .4.

forma

qu

ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades. construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)", mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las autoridades regionales y las autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección

Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, con Oficio Nº 249-2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.
TACNA de fecha 27 de setiembre del 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se remite la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre modificación y adecuación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG. TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental - SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

Que, con el Informe Nº 009-2011-AL-GRRNyGMA/ GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; el Informe Nº 032-2011 GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de agosto del 2011, emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medioo Ambiente; y el Informe Nº 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de agosto del 2011 emitido por el Director de la Oficina Regional de Agosto del 2011 emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB. REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, en el marco de la Ley Nº 26410 – Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo Nº 1013, se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando, además que toda referencia hacha al Consejo Nacional del Ámbiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, asimismo, para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema Regional de Evaluación Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo Nº 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regionales de

Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional del Estadística e Informatica, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.

Que, de otro lado con Oficio Nº 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de júnio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahuira Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna", cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL — SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada incicional. Ordenanza Regional.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, emite el Dictamen Nº 005-2011-CR-COPPAT, de fecha 14 el Dictamen Nº 005-2011-CR-COPPAI, de tecna 14 de noviembre del 2011, por el cual se aprueba por unanimidad la propuesta normativa: "ADECUACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-CR/GOB. REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013 Y ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011 Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER la Adecuación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, creado por Ordenanza Regional № 033-2004-CR/
GOB.REG.TÁCNA de fecha 01 de diciembre del 2004,
publicada el 12 de enero del 2005, al Decreto Legislativo
№ 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con

el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL SIREFA TACNA, con el fin de asegurar el matimiento de la legislación ambiental nor parte de todas cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

Artículo Quinto.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno

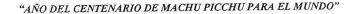


### ORDENANZA REGIONAL Nro. 012-2011-CR/GOB.REG.TACNA

"DISPONER LA ADECUACION DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA REGION TACNA..."

TACNA - PERU

2011





#### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL GRITO DE LIBERTAD DADO POR DON FRANCISCO ANTONIO DE ZELA Y ARIZAGA EN TACNA"

Tacna, 27 Setiembre de 2011.

GOBIERNO REGIONAL DE TACHA

#### OFICIO No. 249 -2011-ORAJ-P.R./GOB.REG.TACNA

Señora:

Ing NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI Consejera Delegada del Gobierno Regional de Tacna

Presente .-

REF.

ASUNTO

: Propuesta Modificatoria y Adecuación de Ordenanza Regional

: Informe Nº 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a través del presente, hacer de conocimiento, sobre la propuesta de la GRRNyGMA, en la Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación de varios sistemas como instrumentos para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

Al respecto, se advierte de los antecedentes indicados en la referencia que la propuesta citada <u>es considerada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica como procedente</u>, teniendo en cuenta que la propuesta de Modificación y Adecuación de la norma indicada, solo generarán gastos para el procedimiento de implementación de acuerdo a los reguerimientos técnicos.

En este contexto, le remitimos la petición de la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas—SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional—SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental—SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental—SIREIA TACNA, instrumentos con los que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, en tal sentido somos de la opinión se prosiga a su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

C.c.: Archivo JLRM/rwqu GOBIERNO REGIONAL DE TACNO ING. TITO G. CHOCANO OLIVERA

PRESIDENTE REGIONAL



OFIGINARESIONAL OF ASSOCIATION DEPOTICA

OF SEP 2011

RECEPCION

HORA:

MOZUMO REGI

GERENCIA GENERAL PEGIONAL

2 4 AGO 2011

RECIE

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo" por

#### INFORME Nº 628-2011 -ORAJ/GOB.REG.TACNA

A

: Eco. MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ

Gerente General Regional - Tacna

DE

: Abog. PEDRO H. MACHACA CONDORI

Director Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** 

: Propuesta Modificatoria y Adecuación de Ordenanza Regional

REF.

: Informe N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

**FECHA** 

: Tacna, 19 de Agosto del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita se eleve esta propuesta a Presidencia Regional, al respecto procedemos a resolver en los términos siguientes:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Ordenanza Regional Nº 033-2004-CC/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 Mayo 2005;
- 1.2. Informe Nº 009-2011-AL-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 Agosto 2011;
- 1.3. Informe Nº 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Agosto del 2011;
- 1.4. Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, sobre la Política Nacional del Ambiente;

#### II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, según se advierte de los antecedentes, el Gobierno Regional de Tacna a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ejecuta el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, en el marco de la Ley Nº 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente CONAM;
  - 2.2. Al respecto, mediante el Informe Nº 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Agosto del 2011, se requiere la modificación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de Mayo del 2005, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas-SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental-SIREIA TACNA, indicando que son instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental;
- 2.3. Cabe mencionar, que mediante el <u>Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM</u> de fecha 23 Mayo 2009, del Ministerio del Ambiente, orienta la gestión ambiental y es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental SNGA, en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local); constituyendo el marco orientador para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA;

- 2.4. Cabe mencionar, que la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191º establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política administrativa en los asuntos de su Competencia, asimismo el Artículo 67º y 68º del mismo cuerpo legal, reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, establece además los lineamientos y objetivos específicos entre ellas "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país";
- 2.5. Asimismo, conforme a las funciones contenidas en el Artículo 53º de la Ley, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el Artículo 155º y 156º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con el fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región;

#### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Por las razones expuestas esta Oficina es de OPINIÓN, que la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de modificar la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas—SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional—SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental—SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental—SIREIA TACNA, los cuales son instrumentos con lo que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, al respecto esta oficina considera procedente lo solicitado mediante la Referencia, por cuanto se sugiere se proceda a elevarse la presente a la Presidencia Regional para su consentimiento y determinar su procedencia, de ser consentida se presente al Consejo Regional, para su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro Particular, es todo lo que puedo informar, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL TACNA** 

ABOG. PEDRO H. MACHACA CONDORI DIRECTOR REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

C.c.: Archivo PHMC/rwqu



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Ley Nº 27867, 27902 y 28013

EPCION Decenio de las personas con discapacidad en el Perú "AÑO DEL CENTEÑARIO DE MACCHUPICHO PARA EL MUNDO

INFORME N° 032-2011-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA.

: MANUEL ANTONIO YARLAQUE PAZ

GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DE

: BLGA. EDITH NAARA CAMPOS SILVA

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y

GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

**ASUNTO** 

: PROPUESTA MODIFICATORIA Y ADECUACIÓN DE ORDENANZA REGIONAL

**FECHA** 

: TACNA, 10 DE AGOSTO DE 2011.

Que, recurro ante su despacho a fin de informar lo siguiente:

- Que, conforme a las funciones contenidas en el Artículo 53 de la Ley, 27867, Ley 1.1 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el Artículo 155 y 156 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobada por Ordenanza Regional Nº 033-2010-CR/GOB.REG.TACNA, la Gerencia a mi cargo a elaborado la Propuesta de Modificación y Adecuación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Areas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental - SIREIA TACNA, instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.
- Para los efectos adjunto el Informe Legal Nº 009-2011-AL-GRRNyGMA/ 1.2 GOB.REG.TACNA, el mismo que contiene la exposición de motivos y la propuesta de Ordenanza.
- Se eleve esta propuesta a la Presidencia del Gobierno Regional, a fin de que 1.3 previo trámite de Ley sea presentado al Consejo Regional, con la finalidad de que sea atendido en una próxima sesión para su debate y aprobación.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a Ud.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA erencia Regional de Recursos Naturale

Cc.:Archivo. 14598

INFORME LEGAL № 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Ley Nº 27867, 27902 y 28013

## Decenio de las personas con discapacidad en el Perú "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

1 2 AGO 2011

#### INFORME N° 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA.

Α

: BLGA. EDITH NAARA CAMPOS SILVA

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

DE

: Abg. DAVID CHAMBI RAMOS

**ASESORÍA LEGAL** 

**ASUNTO** 

: OPINION LEGAL SOBRE MODIFICACION DE ORDENANZA REGIONAL

REFERENCIA

: ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA.

**FECHA** 

: TACNA, 09 DE AGOSTO DE 2011.

Me dirijo a Usted, con la finalidad de informar a su despacho con relación a la OPINION solicitada mediante proveído de Fecha 05 de julio de 2011.

Para el efecto, el suscrito ha elaborado la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, en la cual se ha considerado adicionalmente la creación los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental:

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA.

CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR TACNA.

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-SIREFA TACNA,

CRÉASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL – SIREIA TACNA

Sin otro particular, atentamente;

DAVID CHAMBI RAMÓS ABOGADO

CAT 785

Cc.:Archivo.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

PROPUESTA DE ORDENANZA EN FS. 12.



#### ORDENANZA REGIONAL

N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de Diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad", y; "Gestionan -de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente". (Arts. 9°-g y 10°-1-n; 2-b-d y e; de la LOGR N° 27867, modificada por las Leves N°s. 27902 y 281039).

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente.

Que, el Art. 53°, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (CONAM). Art. 22°, numeral 22.2 de la ley 28245 -Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental".

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional.

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 007-2004-CR-CORNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 08-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna.







#### ORDENANZA REGIONAL

N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURION Presidente del Gobierno Regional de Tacna

- Gobierno Regional de Tacna, a través de las Gerencias Regionales de: Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Desarrollo Económico.
- Dirección Regional de Agricultura, INRENA y SENAMI.
  - Distrito de Riego de Locumba-Sama y, Tacna.
- Junta de Usuarios de: Tacna, Sama, Locumba, Tarata y Candarave (Aguas Superficiales).
- Junta de Usuarios del Sector: "Los Palos y La Yarada" (Aguas Subterráneas).
- Alcaldes Provinciales y Distritales de las zonas Agrícolas de la Región.
- Un Representante de la CORNyGMA del Consejo Regional; y,
- Otros representantes de Instituciones, relacionados con la problemática del Sistema Hídrico en la Región-Tacna.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, a fin que en coordinación con la Gerencias Regionales y los Sectores antes mencionados, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la presente, en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias de la materia.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00510

#### Crean el "Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna"

ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad", y; "Gestionan-de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmenta" (Arts. 9°-0 y 10°-1-p: 2-b-d y et de la LOGR N°

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente;

Que, el Art. 53°, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental (CONAM). Art. 22°, numeral 22.2 de la Ley N° 28245 -Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental";

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional;

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio N° 007-2004-CR-CORNyGMA/ GOB.REG.TACNA, de fecha 8-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región

Que, analizada dicha propuesta, el Pleno del Consejo Regional, por mayoría, aprueba el pedido presentado, toda vez que, contiene los lineamientos del Gobierno Regional, a corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión, en materia ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

#### **ORDENANZA**

Artículo Primero.- Crear "El Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la CORNyGMA del Consejo Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Tercero.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático del Gobierno Regional, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con la diagnacta en el Art. 42º de la Ley Orgá

Ártículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00511

#### Aprueban el "Programa de Salud PROM-SALUD - Tacna"

ORDENANZA REGIONAL N° 034-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Desarrollo Regional implica, desarrollo económico, social, poblacional, (...); para ello, los Gobiernos Regionales, propician la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como el ejercicio pleno de sus Derechos en igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 9°-g) y 49°-a), b), c) y e); de la Ley N° 27867(LOGR), en materia de salud, los Gobiernos Regionales, son competentes para: "Promover y regular actividades o servicios en salud"; "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar políticas de salud en la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; asimismo entre otras competencias, "Formulan y Ejecutan concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud";

Que, en ese orden, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en uso de sus atribuciones y, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, han formulado el proyecto denominado: "Programa Médico de Salud", Perfil que ha sido diseñado, considerando los lineamientos de la Política Sectorial 2001-2012, que el Ministerio de Salud (MINSA) ha puesto en marcha; dicho programa permitirá que el acceso a los servicios de salud, mejoren sosteniblemente; sobre todo, en los sectores de bajos recursos económicos:

Que, dicho programa médico, considera como objetivos estratégicos las siguientes acciones: Promoción de la salud y vigilancia de las funciones esenciales de la salud pública; alcanzar que asegurar al universo de la población: reducir la mortalidad Mater-

sión Sexual y; desarrollar políticas de ampliación al acceso y uso racional de medicamentos;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio N° 261-2004-CR-CDS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Programa Médico de Salud-PROMSALUD;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Arts. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, Aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el *"Programa de Salud- PROMSALUD-Tacna"*, por su importancia socioeconómica en la Región.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la CODS del Consejo Regional y los Sectores relacionados con la problemática de la Salud en la Región, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00512

## Constituyen el "Consejo Regional para la persona Adulta Mayor de la Región Tacna - COREPAM"

ORDENANZA REGIONAL N° 035-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Camaria dal Cabianna Darianal da Tanna en Co

con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Desarrollo Regional implica, desarrollo económico, social, poblacional, (...); para ello, los Gobiernos Regionales, propician la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como el ejercicio pleno de sus Derechos en igualdad de oportunidades;

Que, mediante D.S. Nº 010-2000-PROMUDEH, se aprobó la Política Nacional para proteger a las Personas Adultas Mayores (Nominación otorgado por la ONU, mediante Resolución Nº 50/141, aprobada en su Asamblea General de 1996);

Que, la Organización Panamericana de la Salud, considera Personas Adultas Mayores a quiénes tienen 60 a más años de edad;

Que, los Gobiernos Regionales, dentro de sus acciones integrales, como principios rectores de las políticas y gestión regional, promueven la inclusión económica, social, (...), de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales (Adultos Mayores) tradicionalmente excluidos y marginados por parte del Estado, sin distingos por cuestiones de etnia, religión o género, evitando toda otra forma de discriminación;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "Institúyase el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor, de la Región Tacna-COREPAM". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente:

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le confiere en materia de Salud, Población, Educación entre otros. Además, dicho proyecto está en concordancia con las medidas 2, 3, 4, 5, 9, 13, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35 y 36, del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-20006;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que Instituye el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor de la Región Tacna- COREPAM;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 - LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Constituir el "Consejo Regional para la persona Adulta Mayor de la Región Tacna-CORE-PAM".

Artículo Segundo.- Conforme a lo ordenado en el artículo primero, el COREPAM, estará conformado por: El Presidente del Gobierno Regional; un representante de la CODS; el Director Regional de Salud; el Coordinador Sectorial de Tacna del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; el Gerente General de Essalud-Tacna; el Alcalde Provincial de Tacna; el Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre G; el Secretario General de Caritas de Tacna Meguagua: el Defancer del

Mayores y; el Presidente de la sociedad de Gerontología y Geriatría -Tacna.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los representantes de las Instituciones antes señaladas, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00513

#### Constituyen el "Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas"

ORDENANZA REGIONAL N° 036-2004-CR/GOB.REG.TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, en nuestra región, el uso indebido de drogas es un problema de salud pública, que requiere de políticas de prevención urgentes, a fin de contrarrestar su uso indebido;

Que, el Art. 1º de la Constitución Política del Estado establece que: "La defensa de la persona humana y la defensa de su dignidad, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado". Asimismo, el Art. 2º inciso 1, estipula que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y, a su libre desarrollo y bienestar".

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "Constitúyase el Comité Regional Multisectorial, de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente;

Que, en materia de Salud y Desarrollo Social, los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo establecido en los Arts. 40° y 60° de la Loy Orgánica de

Nº 27902: "Promueven, Ejecutan e Implementan de manera prioritaria, políticas y acciones de Promoción, Prevención, Protección, Recuperación y Rehabilitación en materia de la salud"; "Formulan y Ejecutan, políticas y acciones orientadas a la asistencia social (protección y apoyo) a los niños, jóvenes, adolescentes, (...) y sectores de riesgo y vulnerabilidad";

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con las atribuciones que la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le confiere en materia de Salud, Población, Educación, entre otros. Además, se ha diseñado, bajo los parámetros que contiene la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2002-2007, de conformidad con lo establecido en el D. S. Nº 044-2004-PCM. Asimismo, para su implementación se contará con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y, otras instituciones públicas y privadas relacionadas directa e indirectamente con la situación expuesta;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas";

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

#### **ORDENANZA**

Artículo Primero.- Constitúyase el "Comité Regional Multisectorial de Lucha Contra el Uso Indebido de Drogas".

Artículo Segundo.- Conforme a lo ordenado en el artículo primero, dicho Comité Regional, estará integrado por: El Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes Provinciales; los Alcaldes Distritales; el Director Regional de Educación; el Director Regional de Salud; representantes de ONGs, que dentro de sus fines, brinden asistencia a personas con problemas de consumo de drogas; un representante de la Policía Nacional; un representante del Ministerio Público; un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; pudiendo integrarse otros miembros que así lo deseen.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los representantes de las Instituciones precitadas, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada

Artículo Cuarto.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición legal que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna al primer día del mes de diciem-

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00514

#### Declaran de interés social en la Región Tacna la realización de la "Encuesta Regional de la Juventud"

#### ORDENANZA REGIONAL N° 037-2004-CR/GOB.REG.TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Región Tacna no cuenta con estadísticas reales respecto a su población adolescente y joven; por tanto, no se conoce con certeza, las preferencias, expectativas, grado cultural, condiciones sociales de vida, niveles de organización, entre otros aspectos, relacionados con éste importante sector poblacional; en suma, no se cuenta con información actualizada, detallada, que permita diseñar políticas sociales y de juventud que los beneficie:

Que, si bien el INEI lleva a cabo acciones de política nacional respecto a índices de población, a nivel regional, a la fecha no ha realizado encuestas y/o censos relacionados con la población joven. En tal sentido, es urgente llevar a cabo políticas de población que permitan contar con estadísticas exclusivas relacionados con dicho sector:

Que, la LOGR Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, confiere atribuciones a los Gobiernos Regionales a fin que -dentro de su política de Desarrollo Regional-, propicien la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo, a través de Programas y Proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de su población, así como propiciar el ejercicio pleno de sus derechos, en igualdad de oportunidades;

Que, los Gobiernos Regionales, dentro de sus acciones integrales, como principios rectores de las políticas y gestión regional, promueven la inclusión económica, social, (...), de jóvenes o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados por parte del Estado, sin distingos por cuestiones de etnia, religión o género, evitando toda otra forma de discriminación;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, el proyecto denominado: "Realización de Encuesta Regional de Jóvenes"; el mismo que fue derivado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su dictamen correspondiente;

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que en materia de población, la citada ley Orgánica, les confiere. Dicho proyecto, se ejecutará en coordinación con el INEI-TACNA;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB REG TACNA, de fecha 26-11-2004, ha re-

aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que declara de Interés Regional la Realización de la Encuesta Regional de la Juventud;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Arts. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

#### **ORDENANZA**

Artículo Primero.- Declarar de Interés Social en la Región Tacna, la realización de la "Encuesta Regional de la Juventud".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación y, demás sectores dependientes del Gobierno Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00515

Crean el "Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo en la Región Tacna"

ORDENANZA REGIONAL N° 039-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Educación constituye el pilar fundamental para el desarrollo de las sociedades. Tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia etc. prepara para la vida el trabajo y fomenta la

en valores éticos y morales, permite que sus ciudadanos actúen bajo los principios de Equidad y Justicia social;

Que, la Educación, es un proceso social, por tanto debe ser considerado como punto fundamental en cualquier agenda. Por ello, el Gobierno Regional, en cumplimiento de sus funciones en materia educativa, identifica, promueve e implementa el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad educativa en sus distintos niveles;

Que, la Constitución Política del Estado, garantiza el acceso a una educación de calidad. En ese sentido, la nueva Ley General de la Educación Nº 280474, ampara el acceso a la Educación Privada Urbana (Arts. 54º y 68º);

Que, la Dirección Regional de Educación de Tacna, conforme a su Programa de Emergencia Educativa en la región, ha realizado cinco (5) audiencias públicas, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año en curso, las cuales le han permitido conocer ampliamente la problemática educativa regional. En ese sentido, resulta importante para la comunidad estudiantil actual y de las generaciones venideras, poner en marcha -como política educativa regional-, Programas y Proyectos que respondan a los intereses de la población, en éste caso, a los educandos, de acuerdo a las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza que se requieren para tal efecto;

Que, el Art. 47º literales a), b), k) y o), de la LOGR Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, confiere atribuciones a los Gobiernos Regionales a fin que -dentro de su política de Desarrollo Regional-, propicien la aplicación coherente y eficaz de políticas regionales en Educación y Cultura, como instrumentos de desarrollo, en concordancia con la Política Educativa Nacional;

Que, se ha alcanzado al Consejo Regional, la propuesta normativa denominada: "Crease por interés y necesidad social el Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo Regional en la Región". Dicha propuesta, fue derivada a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para su Dictamen correspondiente;

Que, el citado proyecto se enmarca dentro de la política y acciones integrales que promueven los Gobiernos Regionales, de conformidad con sus atribuciones que en materia de educación, le confiere la su Ley Orgánica;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, mediante Oficio Nº 261-2004-CR-CODS/GOB.REG.TACNA, de fecha 26-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo Regional en la Región Tacna;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13°, 37°-a, Art. 38° de la Ley N° 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

#### **ORDENANZA**

Artículo Primero.- Crear por Interés y Necesidad Especial, el "Instituto Regional de Evaluación, Acreditación y Certificación del Sistema Educativo en la Región Tacna".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Tacna y demás Instituciones relacionadas con la problemática educativa regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada

Artículo Tercero.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Lev Orgánica de Gobiernos Regiona-

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00516

#### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Organigrama Estructural y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad

**ORDENANZA Nº 102** 

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac, en Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.04 con dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria correspondiente, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES - ROF, EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incluido el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital del Rímac; así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). El ROF aprobado consta de ciento cincuenta y nueve (159) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias, Una (1) Disposición Transitoria y Cinco (5) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR a partir de la fecha la Ordenanza N° 074 de fecha 2.9.03, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.

LUIS LOBATON DONAYRE Alcalde



#### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

#### LA DIRECCIÓN

#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Tacna, 2011 mayo 30



#### Oficio N°O05-2011-NJM-CR

Señor:
Prof. NOE SOTO PEREZ
Presidente de la Comisión de Recursos Naturales
<u>Ciudad</u>.-

Asunto:								I	Remitir propuesta normativa																																															
×	•																	•															·													•				•						,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez remitirle la Propuesta Normativa – Proyecto de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental en la Región Tacna", ello en mérito al artículo 15 literal a) de la Ley 27867 - LOGR el cual establece que constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales proponer normas y acuerdos regionales, lo cual es concordante con los Arts. 7 literal A, sub literal a), 14 literal b) y 17 del Reglamento del Consejo Regional de Tacna.

Sin otro particular, me suscrito de usted.

Atentamente,

GOSIERNO REGIONAL DE TACNA CONSEJO REGIONAL

NELLY AMPARO JAHURA MAMANI CONSEJERA REGIONAL

# PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL No...... "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA REGION TACNA"

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo, tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los Órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés genera; c) Integrar las Comisiones Ordinarias, investigaciones o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y a voto; y, e) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

El inciso 8 del artículo 8 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: "Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad";

Asimismo, el literal g) del artículo 9 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como una de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

El artículo 53 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción" ... "h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobro uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Por lo antes indicado se hace necesario que el Consejo Regional de Tacna declare de interés público regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación en nuestra región a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental, previniendo cualquier desequilibrio ecológico y cautelando la salud y bienestar de la población de la región.

#### II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El costo que genere la implementación de la presente norma regional es justificable en la medida que ésta redundará en beneficio de la salud y bienestar de la población de Tacna, cautelando el equilibrio ecológico de la región.

### III. <u>IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL</u>

La fórmula legal propuesta no transgrede nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario lo en marca dentro de lo establecido en los Arts. 8 Inc. 8) y 53 de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los artículos V y IX de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

### IV. FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENZA REGIONAL

La Consejera Regional Ing. NELLY JAHUIRA MAMANI, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta la siguiente propuesta de Ordenanza Regional:

#### ORDENANZA REGIONAL

#### **VISTOS:**

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha ....., este Consejo Regional ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra

Que, por otro lado una de las principales actividades económicas que se desarrolla en la Región de Tacna es la minería la cual tiene como consecuencia obligada la generación de contaminantes que pueden afectar y destruir el medio ambiente. Esta actividad en el pasado ya generó algunas situaciones de contaminación, con afectación de algunos ecosistemas. En el presente, existen sectores de la actividad minera que continúan explotando yacimientos con poco cuidado por el medio-ambiente. Asimismo, existen posibles proyectos mineros futuros donde se podrían presentar problemas de la contaminación y la afectación del medio ambiente; por lo que, se hace necesaria la búsqueda de indicadores que muestren el grado de contaminación existente.

Que en nuestra Región de Tacna, el análisis y el monitoreo del ambiente es prácticamente inexistente en el caso de la mayoría de los contaminantes. Como resultado de ello, no hay una base adecuada sobre como tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región. Un contaminante o agente contaminante es toda materia, sustancia o sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, humos, gases, polvos, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios, así como las formas de energía como el calor, la radioactividad y el ruido que, al entrar en contacto con el aire, agua o suelo, altere o modifique su composición y condiciones naturales, los cuales en mayor o en menor medida causan un desequilibrio ecológico y dañan la salud y el bienestar del hombre.

Que por lo antes indicado se hace necesario que el Gobierno Regional de Tacna declare de interés público y prioridad regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región.

Que al ser declarado de interés público y prioridad regional el "Monitoreo y Vigilancia Ambiental", se hace necesario que se asigne y/o destine el presupuestos y los recursos necesarios para su respectiva implementación y/o ejecución.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO y PRIORIDAD REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LA REGION TACNA con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la Región.



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

FIRMA:

GORIERNO REGIONAL DE TALIYA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

02-06-11

Tacna, 01 de junio del 2011

#### OFICIO Nº 015 -2011-CR.CORN/GOB.REG.TACNA

Señorita
BLGA. EDHIT NAARA CAMPOS SILVA
GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Presente.-

ASUNTO: SOLICITO OPINION TECNICA

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle me remita a la brevedad posible una OPINION TECNICA sobre la propuesta normativa que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para remitirle mi consideración estima personal.

Atentamente,

NOE F. SOTO PEREZ PRESIDENTE

COMISION ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES

# PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL No...... "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA REGION TACNA"

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo, tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales constituyen derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los Órganos de Dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés genera; c) Integrar las Comisiones Ordinarias, investigaciones o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y a voto; y, e) Las demás que le sean asignadas por ley o por el Consejo Regional.

El inciso 8 del artículo 8 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional: "Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad";

Asimismo, el literal g) del artículo 9 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe como una de las competencias Constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

El artículo 53 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción" ... "h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobro uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Por lo antes indicado se hace necesario que el Consejo Regional de Tacna declare de interés público regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación en nuestra región a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental, previniendo cualquier desequilibrio ecológico y cautelando la salud y bienestar de la población de la región.

#### II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El costo que genere la implementación de la presente norma regional es justificable en la medida que ésta redundará en beneficio de la salud y bienestar de la población de Tacna, cautelando el equilibrio ecológico de la región.

### III. <u>IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL</u>

La fórmula legal propuesta no transgrede nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario lo en marca dentro de lo establecido en los Arts. 8 Inc. 8) y 53 de la Ley No. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los artículos V y IX de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente.

### IV. FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENZA REGIONAL

La Consejera Regional Ing. NELLY JAHUIRA MAMANI, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presenta la siguiente propuesta de Ordenanza Regional:

#### ORDENANZA REGIONAL

#### **VISTOS:**

El Acta de Sesión Ordinaria de fecha ....., este Consejo Regional ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional de Tacna es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional de Tacna, así como se constituye en un órgano normativo y fiscalizador del mismo tal como lo prescribe el Art. 13 del Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y dentro de sus atribuciones se encuentra

Que, por otro lado una de las principales actividades económicas que se desarrolla en la Región de Tacna es la minería la cual tiene como consecuencia obligada la generación de contaminantes que pueden afectar y destruir el medio ambiente. Esta actividad en el pasado ya generó algunas situaciones de contaminación, con afectación de algunos ecosistemas. En el presente, existen sectores de la actividad minera que continúan explotando yacimientos con poco cuidado por el medio-ambiente. Asimismo, existen posibles proyectos mineros futuros donde se podrían presentar problemas de la contaminación y la afectación del medio ambiente; por lo que, se hace necesaria la búsqueda de indicadores que muestren el grado de contaminación existente.

Que en nuestra Región de Tacna, el análisis y el monitoreo del ambiente es prácticamente inexistente en el caso de la mayoría de los contaminantes. Como resultado de ello, no hay una base adecuada sobre como tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región. Un contaminante o agente contaminante es toda materia, sustancia o sus combinaciones, compuestos o derivados químicos o biológicos, humos, gases, polvos, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios, así como las formas de energía como el calor, la radioactividad y el ruido que, al entrar en contacto con el aire, agua o suelo, altere o modifique su composición y condiciones naturales, los cuales en mayor o en menor medida causan un desequilibrio ecológico y dañan la salud y el bienestar del hombre.

Que por lo antes indicado se hace necesario que el Gobierno Regional de Tacna declare de interés público y prioridad regional el monitoreo y vigilancia ambiental en la Región Tacna con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la región.

Que al ser declarado de interés público y prioridad regional el "Monitoreo y Vigilancia Ambiental", se hace necesario que se asigne y/o destine el presupuestos y los recursos necesarios para su respectiva implementación y/o ejecución.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de INTERÉS PÚBLICO y PRIORIDAD REGIONAL EL MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LA REGION TACNA con el objeto de identificar los principales agentes contaminantes y efectuar un control de los indicadores de contaminación, principalmente las provenientes de la actividad minera, ello a fin de adoptar las medidas y tomar decisiones informadas acerca del manejo de la contaminación ambiental en la Región.



#### CONSEJO REGIONAL DE TACNA gobierno regional tacna LEY 27867



Tacna, 2011 Diciembre 12.

#### OFICIO Nro. 033-2011-CR.CORNyGMA/GOB.REG.TACNA

Señorita:

ING. NELLY AMPARO JAHUIRA MAMANI PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA Presente.-

Asunto:

Remito Dictamen Nº 005-2011-CR-

**CORNyGMA** 

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente el Dictamen Nº 005-2011-CR-CORNYGMA a través del cual se emite opinión favorable acordando: "ADECUACION DE LA ORDENANZA RGIONAL Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013 Y CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

NOE FELIX SOTO PEREZ

PRESIDENTE

COMISION ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

C.c. Archivo.



"DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DEL CONSEJO REGIONAL"

### **DICTAMEN Nro. 005-2011-CR-CORNyGMA**

PROPUESTA NORMATIVA:

"ADECUACION DE LA ORDENANZA
REGIONAL N°033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA
AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y
CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN
MATERIA AMBIENTAL"

FECHA:

TACNA, 14.NOVIEMBRE.2011.

#### SEÑORITA CONSEJERA DELEGADA:

Con proveído de la Consejera Delegada de fecha 05 de octubre del 2011, viene a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su Dictamen, la propuesta Normativa Regional: "MODIFICACION Y ADECUACION DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Y CREACION DE SISTEMAS REGIONALES EN MATERIA AMBIENTAL".

#### I.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA:

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y dentro de sus atribuciones se encuentra aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Con Oficio Nº 249-2011-ORAJ-P.R.//GOB.REG.TACNA de fecha 27 de setiembre de 2011 remitido por el Presidente Regional de Tacna se hace llegar la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre modificación y adecuación de la Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR TACNA, Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental – SIREIA TACNA, instrumentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental.

#### II.- ANALISIS DE LA PROPUESTA:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", en tanto que el artículo 192 señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de

Jul Jul



desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley". Asimismo, el artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la Diversidad Biológica y de la Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente con lo establecido por el Artículo 2 numeral 22 de la Constitución, el cual declara como derecho fundamental el derecho a: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al ambiente en que nos desarrollamos, siempre en el marco del Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tanto que con respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales el artículo 36 prescribe: "Competencias compartidas. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales".

Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo (...) ambiental a través de planes, programas y proyecto orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional (...). Asimismo, en su artículo 9, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley". Además, el artículo 53 de la referida ley establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas. j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley".



Que, por Decreto Legislativo Nº 1013 – Decreto Legislativo que Aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual en sus artículos 2 y 3 prescriben: "(...) el Ministerio del Ambiente como Organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella", teniendo por objeto: "(...) la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida".

Que, la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente establece los principios rectores sobre las que subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el principio de Gobernanza Ambiental; así el Artículo 15 establece que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental"; el Artículo 24 prescribe que: "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeto de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA"; el Artículo 35.2 establece que: "(...) las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales"; además, el Artículo 107 dispone que: "El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE regulado de acuerdo a su normatividad específica"; y, finalmente en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece: "(...) comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias".

Que, la Ley Nº 26639 - sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica en su Artículo 13 prescribe que: "El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la Diversidad Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible".

Au July



Que, la Ley Nº 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 12 establece que: "Es obligación del Estado fomentar la conservación de Áreas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales está sujeto a normatividad especial".

Que, la Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 2 señala entre otros como sus objetivos: "La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos: a. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país. b. Mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas (...), en tanto que el 6 señala: "Las Áreas Naturales protegidas (...) en su conjunto conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas, comunidades que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas".

Que, la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 29 y 30 prescribe: "Las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental" y "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales (...)", de lo cual infiere la obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de acuerdo a los procedimientos que establece la ley, y, por otro lado se tiene la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia; lo cual guarda relación con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" que en su artículo 3 señala: "(...) las actividades y disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad".

Que, la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 3 prescribe: "El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, a actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva

A. Jul



gestión y protección del ambiente". Asimismo, el artículo 4 establece: "Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local".

Que, la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 1 prescribe que: "La presente ley tiene por finalidad: a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión." En tanto que el artículo 2 establece que: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos (...)", mientras que el artículo 18 considera como autoridades competentes a el MINAM, a las autoridades sectoriales nacionales, a las autoridades regionales y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 12 de enero del 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la Región, en el marco de la Ley 26410 – Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente.

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del antes referido Decreto Legislativo Nº 1013 se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, señalando además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, asimismo para los efectos de la modificatoria de la Ordenanza Regional en referencia debe tenerse presente, que si bien el MINAM es responsable de la Política Nacional del Ambiente, es también el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y como tal resulta procedente la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas, el Sistema Regional de Información Ambiental, el Sistema Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando además que, la segunda disposición complementaria final del referido Decreto Legislativo Nº 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico



especializado, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde y crea además el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, sistemas que deben ser implementados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Informe Nº 009-2011-AL-GRRNYGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de Agosto del 2011 emitido por Asesoría Legal de la Gerencia de Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente se indica que: (...) el suscrito ha elaborado la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional Nº 033-2044-CR/GOB.REG.TACNA en la cual se ha considerado adicionalmente la creación de los siguientes Instrumentos de Gestión Ambiental: - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS - SIRANP TACNA. - CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR TACNA. - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - SIREFA TACNA. - CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA.

Que, con Informe Nº 032-2011-GRRNYGMA/GOB.REC.TACNA de fecha 10 de Agosto del 2011 emitido por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señala: "(...) Que, conforme a las funciones contenidas en el artículo 53 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902 y 28013, en concordancia con lo establecido por el artículo 155 y 156 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobada por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REC.TACNA, a fin de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental - SIREFA TACNA, instrumentos con la que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental".

Que, mediante Informe Nº 628-2011-ORAJ/GOB.REG.TANA, de fecha 19 de Agosto del 2011 emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, señala: "Que, por las razones expuestas esta oficina es de OPINION, que la propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Medio Ambiente, de modificar la Ordenanza Regional Nº 33-2004-CR/GOB.REG.TACNA, con la finalidad implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental y que a su vez se requiere de la Creación del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP TACNA, Sistema de Información Ambiental SIAR-TACNA, Sistema de Regional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SIREFA TACNA, y el Sistema Regional de Evaluación de Impacto Ambiental SIREIA TACNA, los cuales son instrumentos con lo que se pretende dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, al respecto esta oficina considera procedente lo solicitado mediante la Referencia, por cuanto sugiere se proceda a elevarse la presente a la Presidencia Regional para su



consentimiento y determinar su procedencia, de ser consentida se presente al Consejo Regional, para su atención en una próxima sesión para su debate y aprobación".

Que, se hace necesario que para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, según corresponda, establecer el respectivo Grupo Técnico, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental, pudiendo dicho Grupo Técnico contar con asesoría o consultoría especializada.

Que, de otro lado con Oficio Nº 005-2011-NJM-CR de fecha 01 de junio del 2011 la Consejera Regional, Nelly Amparo Jahuira Mamani, presentó un Proyecto de Ordenanza Regional: "Declarar de Interés Público Regional el Monitoreo y Vigilancia Ambiental Regional en la Región Tacna", cuya finalidad en esencia se enmarca dentro del establecimiento del SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA; por lo que, la mencionada iniciativa se subsume en el presente dictamen.

#### III.- CONCLUSIONES:

Por las razones expuestas, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional; la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ACORDO por UNAMIDAD emitir OPINION FAVORABLE a la propuesta de Ordenanza Regional que a continuación se indica:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la adecuación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, creado por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/ GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre del 2004, publicada el 12 de enero del 2005, al Decreto Legislativo Nº 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS — SIRANP TACNA, con el fin de Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- <u>ESTABLECER</u> EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL – SIAR TACNA, con el fin de organizar y sistematizar la información ambiental regional proveniente de los sectores e instituciones de la Región involucrados con el tema ambiental, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

A Jun



CUARTO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – SIREFA TACNA, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sancionadora en materia ambiental se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de conformidad con la normatividad vigente, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER EL SISTEMA REGIONAL EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA, con el fin de establecer un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- CREAR el Grupo Técnico según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el cual estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales Sectoriales, la Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, las Universidades Públicas y Privadas de la Región, pudiendo incorporarse otras instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el tema ambiental. Asimismo, dicho Grupo Técnico podrá contar con asesoría o consultoría especializada.

ARTICULO SETIMO - ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación y reglamentación de la presente ordenanza en un plazo de 90 días de publicada la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en el portal electrónico de la institución, www.regióntacna.gob.pe, conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS..

**NOE SOTO PEREZ** 

PRESIDENTE

COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

IVAN LUIS PEREZ CARDENAS

SECRETARIO

ROMAN CARRILLO AQUINO

VOCAL



# TEX 57867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACUA

# CERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y

# DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADECUACION PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADECUACION

ADECUESE LA ORDENANZA REGIONAL 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA AL DECRETO LEGISLATIVO 1013

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS — SIRANP TACNA

CREASE EL SISTEMA PE INFORMACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL — SIREFA TACNA

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL —SIREIA TACNA

CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL —SIREIA TACNA

Ing. TITO CHOCANO OLIVERA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

BIGA. EDITH NAARA CAMPOS SILVA GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA Ley Nº 27867, 27902 y 28013

# ORDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA

◆ ADECUESE LA ORDENARA REGIONAL AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013
 → ADECUESE LA ORDENARA REGIONAL AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013

Y SU MODIFICATORIA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1039. CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS –

- CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL SIAR
- TACNA.

   CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

   AMBIENTAL SIBERA LACANA
- AMBIENTAL SIREFA TACNA, CRÉASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL SIREIA TACNA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 12 de mayo de 2005 en el diario oficial El Peruano se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna, en el marco de la Ley 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM.

Poder Ejecutivo. conforme a las prerrogativas establecidas por la ley Nº 29158, Ley Orgánica del amerita la creación de una institución con el nivel jerárquico de un Ministerjó de los recursos <u>y revertir los procesos de deterioro ambiental</u>; situación que resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta ambiental; considera además que la gestión ambiental en el país y la estructura acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y MINAM, teniendo como finalidad facilitar la implementación del Acuerdo de aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – Que, por Decreto Legislativo No 1013, publicado el 14 de mayo de 2008 se DE LA ADECUACIÓN Y LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL

**UR39-ANDAT** 

"II

×¥

A CO DING

#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" Vecenio de las personas con discapacidad en el Perú

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida". Política del Perú, que ordena que toda persona tiene derecho a "gozar de un mandato constitucional establecido por el Artículo 2 numeral 22) de la Constitución desarrollo de la vida"; de allí se colige que la disposición no obedece, sino, al generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético respecto a ella; así el objeto del MINAM es la "conservación del ambiente, de supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con MINAM precisando que la función general es <u>diseñar, establecer, ejecutar y</u> El Artículo 2 del referido decreto legislativo establece la naturaleza juridica del

política nacional ambiental. sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la nacional; d) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – de carácter Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información; c) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; b) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de establece entre otras funciones específicas del MINAM a) Dirigir el Sistema como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. El Artículo 7 Así el MINAM se instituye como responsable de la Política Nacional del Ambiente y

efectuada al Ministerio del Ambiente. venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como del Ambiente – CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste incorporante, señalando además que toda referencia hecha al Consejo Nacional Ambiente, siendo este último el ente Ambiente, siendo este último el ente mencionado decreto legislativo, establece la fusión del Consejo Nacional del Igualmente el numeral 1) de la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, del

Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye como autóritado Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033 Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033 Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 PAX 583033 el Estado – SERNANP, que es el ente rector del Sistema Nacional de Areass corresponde. Crea además el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que OEFA, como organismo público técnico especializado, encargado de la d Legislativo No 1013 crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental considerando además que, secunda disposición complementaria final del Decreto FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  $\gamma$  el SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL, EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y refiere a la creación del sistema regional de areas naturales protegidas, el sistema Ambiental, y como tal resulta también procedente su modificatoria en cuanto se Nacional del Ambiente, es también ente rector del Sistema Nacional de Gestión debe tenerse presente también, que si bien el MINAM es responsable de la Política Para los efectos de la modificatoria de la ORDENANZA REGIONAL en referencia

**UR39-ANDAT** 

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

MINAM, de tal manera que forman parte de su estructura orgánica. protegidas. Que los organismos creados antes referidos se encuentran adscritos al o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno técnico normativa; dentro de sus funciones básicas asignadas se encuentra el de

.AANAJ9 marco orientador para la formulación del Plan Nacional de Acción ambiental -SNGA, en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local); constituyendo el por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental -012-2009-MINAM orienta la gestión ambiental γ es de cumplimiento obligatorio La Politica Nacional del Ambiente - PNA, aprobada por DECRETO SUPREMO No

desarrollamos, regular la interacción de las actividades antropogénicas y el ambiente en que nos naturales renovables y no renovables bajo el principio de sostenibilidad, así como disposiciones constitucionales, destinadas a regular el uso de los recursos como el MINAM y los entes adscritos, no hacen más que dar cumplimiento a las Artículo 66 a 69 de modo que la legislación ambiental, la creación de instituciones encuentra directamente vinculado a lo dispuesto por el Título III, Capitulo II un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida", derecho que se Artículo 2 numeral 22 que establece "(...) toda persona tiene derecho "a gozar de de la persona"; si esto es así, nos encontramos frente al texto constitucional del manera responsable γ congruente con el respeto de los derechos fundamentales conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y La PNA establece literalmente como objetivo general "mejorar la calidad de vida

implementar las instituciones propuestas, considerando además que no es vida en el marco del desarrollo sostenible, de allí la necesidad de crear e diversidad biológica entre otros aspectos, que van a permitir desarrollar nuestra lineamientos necesarios para la protección del ambiente, la protección de de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental que marcan los gestión ambiental, como la propia Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional Es a partir de allí que para su cumplimiento se requiere de instrumentos de

of day died el aprovechamiento y uso sostenible de dichos recursos, basado en el marco lega recursos naturales, considerando especialmente las potencialidades del país para, formula a partir de un diagnóstico situacional ambiental y de la gestión de los sino, un instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el cual se Por DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-MINAM se aprueba el PLANAA que no es

e institucional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

incompatible con la legislación nacional.

#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

"YYY

la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, los que serán de implementación por REGIONAL, EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, El SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL modificatoria en cuanto se refiere a la incorporación de creación del SISTEMA 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA publicada el 12 de enero de 2005, así como su nacional, se sustenta la adecuación y modificación de la Ordenanza Regional No Por estas razones, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter

PROTEGIDAS - SIRANP TACUA

DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES

Cumbre de Rio de 1992, el Convenio sobre Diversidad de Biológica compromiso adoptado por el Perú en la Por Resolución Legislativa Nº 26181 publicada el 11 de mayo de 1993 se aprueba

Biológica. Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad continentales y marinos; en concordancia con lo dispuesto por la Ley No 26839, ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país en los espacios Areas Naturales Protegidas por el Estado con la finalidad de asegurar los procesos aprovechamiento sostenible del recurso paisaje a través del Sistema Nacional de la diversidad biológica, promueve la conservación in situ, ex situ así como el artículos 106 a 112 los lineamientos generales relacionados con la conservación de El Título III Capítulo 2 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula en sus

suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas además los lineamientos y objetivos específicos entre ellas "asegurar la de conformidad con el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, establece manera específica la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación Por su parte la Ley Nº 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas, regula de

conservar y complementar la cobertura ecológica requerida. Constituye el Areas Naturales Protegidas y del SINANPE, estableciendo el marco adecuado para estratégico, así como el marco conceptual para la constitución y operación de las Naturales Protegidas que define los lineamientos de políticas y planeamiento Por Decreto Supremo No 016-2009-MINAM se aprueba el Plan Director de Áreas ecológicas del país".

Naturales Protegidas, cualquiera sea su nivel. instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las Areas

ecosistemas andino del departamento de racina, en consolidados, con el objetivo de asegurario instrumentos de gestión ambiental antes mencionados, con el objetivo de asegurario.

Prolong. Hipólito Unanue Nº 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

Prolong. Hipólito Unanue Nº 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033 conservar los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica de los establece el Area de Conservación Regional Vilacota Maure teniendo como objetivo Por Decreto Supremo No 015-2009-MINAM publicado el 28 de agosto de 2009, se

**UR39-ANDAT** ggr@regiontacna.gob.pe

participativa.

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ambiental que se requiera obligación el hecho de facilitar el acceso directo y personal a la información

información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está <u>regional</u> y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, El Artículo 35.2 de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que "las

Aue nos ranconarios de su competencia con cuyo fin deberán proveer de cura.

Prolong. Hipólito Unanue Nº 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

Web: www.regionta.gob.pe. que los funcionarios de la Administración Pública son los responsables de brindação en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad". Asimismo establece publicidad.- Todas las actividades γ disposiciones de las entidades comprendidas Decreto Supremo No D.S. No 043-2003-PCM prescribe "Artículo 3.- Principio de El Texto Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sistema Nacional de Información Ambiental; así como la gestión de los recursos Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y el por tanto sistema funcional integrado por el Sistema Nacional de Evaluación de Como ya lo hemos mencionado el MINAM es el ente rector del SNGA, siendo éste

SIAR TACUA

Regional de Aéreas Naturales protegidas

conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento, igualmente es sistematización de la Información generadas en diferentes áreas a su cargo obligación de la administración pública de prever una adecuada organización y nacional, regional y local administrarán la información ambiental. Deriva de ellas la Ambiental en cuyo Articulo 29 establece que las instituciones públicas a nivel concordante con lo dispuesto por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, ello Es función específica del MINAM dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de manejo de suelos y demás ámbitos temáticos establecidos en la ley.

naturales en el ámbito de su competencia, de biodiversidad cambio climático, de

DE LA CREACION DEL SISTEMA INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL -

instrumento en el que halla sustento la propuesta de creación del Sistema Estas consideraciones ponen de manifiesto la viabilidad de la propuesta,

la continuidad de los procesos ecológicos a través de una gestión integrada y

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

Tacahuay", "Morro Sama – Quebrada de Burros" y el "Tilandsial del Intiorko" consolidar la Creación de las Áreas de Conservación Regional "Lomas de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, destinado entre otros componentes a FRUNA AMENAZADA EN LA REGION TACNA" con el apoyo del programa de las Nº 46073 "DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y ambiental y la Política Regional del Ambiente viene ejecutando el proyecto SNIP Es necesario mencionar que el Gobierno Regional en el marco de la normatividad

protegida por normas específicas"

ggr@regiontacna.gob.pe Web: www.regiontacna.gob.pe.

UR39-ANDAT

'AI

#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

de la información a la que se reflere esta Ley. adecuada infraestructura, así como la organización y sistematización y publicación

que es pública salvo las excepciones que establece la Ley, expresamente previstas Es necesario destacar que toda información producida por el Estado se presume

por los Artículos 15 de la Ley.

pueden afectarlos. recursos naturales, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o considerando además la importancia que tiene la información en materia de sistema integrado y como tal debe implementarse en el nivel regional, Ambiental Regional, debe tenerse en cuenta que este sistema forma parte de un mención alguna sobre la implementación de los Sistemas de Información numeral b) la implementación del Sistemas de Gestión Ambiental, no haciendo Si bien Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales contempla en su Artículo 53

Carácter Regional, quienes brindaran la información producida en sus respectivos Regional, el mismo que deberá estar integrado por las diversas institucionales de En este entendido se justifica la Creación del Sistema de Información Ambiental

sectores.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es el ente rector del FISCALIZACION AMBIENTAL - SIREFA TACNA

DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN

<u>verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.</u> que se encuentra adscrito al MINAM; siendo su tarea más importante la de DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo Nº 1013, el mismo Sistema Nacional de Evaluación ambiental – SINEFA, creado por la SEGUNDA

Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, Ambiental a cargo de la OEFA, ejerce competencia dentro del ámbito del Gobierno Por Ley No 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización

fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.

Control of Control ambiente. las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestata recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección de funcionales, al actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones Nacional de Gestión 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No 28245, Ley Marco del Sistema diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y supervisión, fiscalización sancionadora en materia ambiental, a cargo de las o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales Conforme al Artículo 3 de la citada Ley el "Sistema tiene por finalidad asegurar el

Prolong. Hipólito Unanue Nº 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

UR39-ANDAT ggr@regiontacna.gob.pe Web: www.regiontacna.gob.pe.

Γ<sub>6</sub>λ N<sub>0</sub> Σλ867, Σ7902 γ 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

# Decenio de las personas con discapacidad en el Perio EL MUNDO" "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO"

sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, realizada a cargo de las diversas entidades del Estado".

En atención a lo dispuesto por el Artículo 4 de la citada Ley <u>los Gobiernos</u> <u>Regionales forman parte del SINEFA</u>, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 modificada por Ley 27902 y Ley 28013, en cuyo Artículo 53 numeral b) señala con función específica "b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones" asimismo el numeral h) establece también como función "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales". De allí la necesidad de la creación de un Sistema de Fiscalización Ambiental Regional que involucre a todos los entes sectoriales de la administración pública regional así como de las personas jurídicas y naturales del sector privado.

DE LA CREACION DEL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO

AMBIENTAL – SIREIA TACNA
El Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental fue creada por la Ley No actividad humana, que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de Carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo los proyectos o actividades.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del SEIA son consideradas como autoridades competentes el MINAM, las autoridades sectoriales nacionales las <u>autoridades regionales</u> y la autoridades locales a quienes le corresponde emitir la correspondiente certificación ambiental de acuerdo al ámbito del proyecto siempre y cuando le haya sido asignado o desconcentrado dicha facultad en concordancia con la Ley Marco de Descentralización; así el Gobierno Regional de Tacna tendría algunas competencias en la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Transportes y

'IA

Comunicaciones.

Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033 Web: <u>www.regiontacna.g</u>ob.pe. ggr@regiontacna.gob.pe

**UR39-ANDAT** 



#### "AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHUPICHU PARA EL MUNDO" Decenio de las personas con discapacidad en el Perú

Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Regionales y Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad,

ambiente. adecuado a toda actividad que genere contaminación ambiental o alteración del Impacto Ambiental Regional cuya implementación permitirá establecer un orden ceñirse al mandato de la ley es necesaria la creación del Sistema de Evaluación de Considerando además, que las diferentes actividades sectoriales de región deben

EFECTOS DE LA VICENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION 'IIA

NACIONAL.

Nacional de Acción Ambiental 2011 - 2021. estar relacionado directamente con la Política Nacional del Ambiente, el Plan La fórmula legal propuesta no transgrede el ordenamiento jurídico nacional por

**ANALISIS COSTO EFECTIVIDAD** VIII.

de presupuesto para su implementación de acuerdo a los requerimientos técnicos salvo el procedimiento administrativo para su aprobación; no obstante se requerirá La propuesta de la norma y su Aprobación no Generan gastos ajiconales al Estado

para su implementación.

FORMULA LEGAL DEL TEXTO DEL PROYECTO "XI

GAT 785 ABOGADO DAVID CHAMBITRAMOS

Web: www.regiontacna.gob.pe. Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033



Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

## okdenanza regional

-2011CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Por Cuanto:

del año dos mil once, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional; El Consejo Regional Del Gobierno Regional de Tacna, con fecha

CONSIDERANDO:

ambiente en que nos desarrollamos, considerando el concepto de Desarrollo Sostenible. adecuado al desarrollo de su vida", derecho que se halla directamente vinculado al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y derecho fundamental que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al con lo establecido por el Artículo 2 numeral 22 de la Constitución, que declara como Diversidad Biológica y de la Áreas Naturales Protegidas; el mismo que resulta congruente Estado de promover el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la asimismo el Artículo 67 y 68 del mismo cuerpo legal reconoce el deber y obligación del Regionales tienen autonomía política administrativa en los asuntos de su competencia", Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191 establece que: "Los Gobiernos

un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo tal que se propicie  $\gamma$  asegure el uso sostenible, responsable, racional  $\gamma$  ético de los primordial del Ministerio del Ambiente - MINAM es la conservación del ambiente, de modo Ambiente y es ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuyo objetivo del Ministerio del Ambiente, el mismo que es responsable de la Política Nacional del Que, por Decreto Legislativo No 1013, se aprueba la Creación, Organización y Funciones

ecológicos y evolutivos así como la historia y cultura del país mediante la protección (17.0). Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033 PAX 583033 Web: www.regiontacna.gob.pe. asimismo el Artículo 107 dispone que el Estado asegura la continuidad de los procesos para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas específicas" local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Artículo 35.2 establece que "las causen impactos ambientales significativos, está sujeto de acuerdo a ley al Sistema y otras Actividades, así como políticas, planes y programas públicos que de algún modo establece que todas las actividades humanas que implique construcciones, obras Servicios relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental"; el Artículo 24 sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los <u>sistemas</u> Ambiental; así el Artículo 15 establece que "el Sistema Nacional de Gestión Ambiental subyace la legislación ambiental nacional, y se rigen por el principio de Gobernanza Que, la Ley General del Ambiente, 28611, establece los principios rectores sobre las que

ggr@regiontacna.gob.pe

**UR39-ANDAT** 



Ley No 27867, 27902 y 28013 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

sus normas complementarias y reglamentarias. cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la en relación a la fiscalización ambiental el Artículo 130 establece que esta comprende las potencial de Diversidad Biológica y servicios ambientales para la población; y, finalmente territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Àreas Naturales Protegidas con alto cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores, asociados al interés

Biológica, Ley 26639, en su Artículo 13º prescribe que el Estado promueve el Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad

otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y Biológica, tales como la declaración de áreas naturales protegidas y manejo regulado de establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la Diversidad

genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.

naturales está sujeto a normatividad especial. áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación, en forma de conservación de Areas Naturales Protegidas que cuenten con importante diversidad 26821, en su Artículo 12º establece que es obligación del Estado fomentar la Que, la ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley

descentralizados a nivel regional y municipalidades, instituciones privadas, comunidades cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos protegidas en su conjunto conformar en Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas a Que, la Ley 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas establece que las Areas Naturales

que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo

de estas áreas.

disposiciones de las entidades públicas se rigen por el principio de publicidad". Información Pública Decreto Supremo No 043-2003-PCM que señala "las actividades y con lo establecido por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; lo que guarda congruencia que sea requerida siempre y cuando se encuentre bajo su competencia, así lo establece la obligación del Estado para facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley, y, por otro lado se tiene la organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, Que, es obligación de las entidades de la administración pública, prever una adecuada

Card and Charle funcional del OEFA, su actuación se sujeta a la Ley, así lo establece el la Ley 29325, le fiscalización ambiental en sus tres niveles y ejercen sus competencias con independencia Fiscalización Ambiental, tienen facultades expresas para desarrollar funciones de <u>local, son autoridades competentes</u> y forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Que, el MINAM, el OEFA y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o

del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental.

ggr@regiontacna.gob.pe TACNA-PERU Web: www.regiontacna.gob.pe. Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

#### **UR39-ANDAT** ggr@regiontacna.gob.pe Web: www.regiontacna.gob.pe. Prolong. Hipólito Unanue № 1269-Tel. 052 583031 FAX 583033

A CA CHAIR

preservación y administración de las reservas y Areas Naturales Protegidas Regionales. sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y la

que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, entre otras, la gestión Que, el artículo 36 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, hace mención a

íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley. Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas naturales o áreas protegidas. Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Formular planes, desarrollar e de las normas, contratos, proyectos  $\gamma$  estudios en materia ambiental  $\gamma$  sobre uso racional como funciones de los Gobiernos Regionales la de controlar y supervisar el cumplimiento naturales y el ambiente en el territorio regional, que igualmente el Artículo 53 establece la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con desarrollo entre otros el cultural y ambiental a través de planes, programas y proyecto regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 6 establece que el desarrollo

Que, por Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA, publicado el 12 de

siguientes términos:

GOB.REG.TACNA publicada en 5 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, en los ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE Ordenanza Regional Nº 033-2004-CR/ **ORDENANZA REGIONAL:** 

Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo expuestas, debatido y conforme a los Artículos 15 Literal a), 36 y 37 Literal a) y 38 de la Que, el pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, por las consideraciones

Ambiente, resulta necesario su Ambiente, resulta necesario su en la Región; en el marco de la Ley 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que Ambiental de la Región Tacna, con la finalidad de velar por la salud pública, la gestión enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se crea el sistema Regional de Gestión

Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

adecuación y modificación, acorde con la legislación nacional.

Región Tacna al Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones ARTICULO SEGUNDO.- ADECUESE el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la

del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE AREAS NATURALES

ARTICULO CUARTO.- CREASE EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

Ley No 27867, 27902 y 28013

SIAR TACNA.

PROTEGIDAS - SIRANP TACNA.



#### 

COBIERNO REGIONAL DE TACNA GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**ARTICULO QUINTO**.- CREASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL — SIREFA TACNA,

**ARTICULO SEXTO.-** CRÉASE EL SISTEMA REGIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL - SIREIA TACNA.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- CREASE** el Grupo Técnico en cada caso según corresponda para cada uno de los Sistemas de Gestión Ambiental, el mismo que estará conformado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside, las Direcciones Regionales, Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Universidades Públicas y Privadas; asimismo, podrán incorporarse otras el Instituciones regionales cuya intervención esté relacionada directamente con el Ambiente.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR,** a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente ordenanza regional en un plazo de 90 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.

Tacna......

DAVID CHAMBI RAMOS ABOGADO CAS TAS

## OKDENANZA REGIONAL Nº 033-2004-CR-GOB.REG.TACNA

#### POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha I de diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, Aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, "Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental"; "Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad", y; "Gestionan -de manera sostenible- acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente". (Arts. 9-g y 10-1-n; 2-b-d y e; de la LOGR Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902 y 281039);

Que, a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente;

Que, el Art. 53, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales" e "Implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Caordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR-TACNA) y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental";

Que, el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, Regional;

Que, al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la Propuesta Normativa: "Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna", la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local;

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Maturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio  $N^{\circ}$  007-2004-CR-

CORNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 8-11-2004, ha remitido a la presidencia favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional, el Dictamen Ambiental de la Región Tacna;

Que, analizada dicha propuesta, el Pleno del Consejo Regional, por mayoria, Regional, a corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión, en materia ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Regional como Órgano Normativo, está facultado para dictar Ordenanzas Regionales, a fin de normar asuntos de Carácter General dentro de su jurisdicción (Art. 13, 37-a, Art. 38 de la Ley Nº 27867 -LOGR-);

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, emite la siguiente:

### **OKDENANZA**

Artículo Primero.- Crear "El Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna".

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la CORNyGMA del Consejo Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

Artículo Tercero.- Publicar la presente, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, remítase copias a la Oficina de Soporte Informático del Gobierno Regional, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en ese sentido, queda sin efecto toda disposición que se oponga a ésta.

Comuniquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN** 

Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

(1)

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

AMMINE